

## Resolución Gerencial General N° 0108-2024-CAFED/GG

Callao, 06 de setiembre de 2024.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

### VISTO:

El Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-5958-SCE; el Informe N° 0015-2024-CAFED/ST, el Expediente N° 004-2024-ST y demás actuados en 866 folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, en adelante, el CAFED, remitió el Informe de Inhibición N° 0015-2024-CAFED/ST de fecha 05 de setiembre de 2024, por el cual recomienda inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa con relación al Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-5958-SCE "Adquisición de 600 computadoras portátiles para la actividad: Generando oportunidades de cambio para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la región Callao".



I. **Identificación de los servidores señalados en el Informe de Servicio de Control Específico, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:**

- Nelly Esther Delgado Méndez, Gerente de Administración.
- Dilmer Arsenio Dionisio Fabián, Sub Gerente de Logística.
- Jonathan Raúl Neyra Choquehuanca, Técnico en Infraestructura Tecnológica de Red.
- Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, Coordinadora General de la Actividad.
- Richar Eli Bacon Terrones, Gerente de Desarrollo Educativo.
- Elio Miguel Argomedo Guzmán, Jefe de Almacén Central.

II. **Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en el Informe de Servicio de Control Específico y los medios probatorios en que se sustentan:**

- 2.1. Que, mediante el Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-5958-SCE "Adquisición de 600 computadoras portátiles para la actividad: Generando oportunidades de cambio para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la región Callao", resultante de la auditoría de cumplimiento practicada al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao por el periodo del 19 de enero al 30 de agosto del 2022; se concluye como hecho específico presuntamente irregular:

***"LA ENTIDAD FAVORECIÓ AL PROVEEDOR CORPORACIÓN SAGOTA S.A.C., AL HABER ACEPTADO IRREGULARMENTE LA ENTREGA DE BIENES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADJUDICADAS EN LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA; ASIMISMO, RECEPCIONÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A 600 COMPUTADORAS PORTÁTILES DE INFERIOR CALIDAD Y PRECIO, OCASIONANDO QUE LOS BENEFICIARIOS NO OBTENGAN BIENES***

**ADECUADOS PARA LOS FINES DE ENSEÑANZA, ASÍ COMO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 748 898,84".**

2.2. Asimismo, en dicho informe se expone de manera concisa los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

1. **NELLY ESTHER DELGADO MENDEZ**, en su calidad de Gerente de Administración del CAFED: *"por haber emitido el Memorando N° 1817-2022-CAFED/GA de 25 de marzo del 2022, mediante el cual da trámite al requerimiento (Especificaciones técnicas y el pedido de compra n° 00103 para la adquisición de 600 computadoras portátiles); hecho que evidencia que tenía pleno conocimiento de las características de los bienes que fueron requeridos por el área usuaria, así como de la finalidad para la que fueron contratadas. Por haber emitido el Proveído N° 738-2022-GA de 20 de abril del 2022, mediante el cual da trámite y remite al Sub Gerente de Logística la solicitud del proveedor quien solicitó entregar laptops que no fueron las contratadas mediante orden de compra OCAM-2022-1405-29-0, situación que estaba prohibida por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Por haber emitido el Memorando N° 2636-2022-CAFED/GA de 20 de abril del 2022, mediante el cual continúa con el trámite de la solicitud del proveedor y deriva lo actuado para evaluación, revisión y aprobación del área usuaria. Por haber emitido el Memorando N° 2660-2022-CAFED/GA de 21 de abril del 2022, mediante el cual remite al Subgerente de Logística lo informado por el área usuaria, procediendo éste último a comunicar al proveedor Corporación Sagota S.A.C la aprobación de la propuesta irregular. Por haber emitido el Memorando N° 2772-2022/CAFED/GA de 26 de abril de 2022, mediante el cual traslada al Gerente de Desarrollo Educativo, área usuaria, la factura n° F001-00000312 y guía de remisión electrónica n° T001-00000039 de los bienes, para proseguir con el trámite de conformidad. Por haber emitido el Memorando N° 2812-2022-CAFED/GA de 27 de abril del 2022, mediante el cual remite al Subgerente de Logística, la conformidad suscrita por el área usuaria, para el trámite de pago por la adquisición de las 600 laptops, el mismo que finalmente fue efectuado por el importe total de S/ 1 799 898,84 a favor del proveedor Corporación Sagota S.A.C. mediante comprobante de pago n° 547-2022 de 27 de abril de 2022.*

2. **RICHAR ELI BACON TERRONES**, en su condición de Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED: *"Por haber emitido el memorando N° 534-2022-CAFED/GDE de 25 de marzo del 2022, mediante el cual remite a la Gerencia de Administración las Especificaciones técnicas y el pedido de compra n° 00103 para la adquisición de 600 computadoras portátiles; hecho que evidencia que tenía pleno conocimiento de las características de los bienes que debían ser adquiridos, así como de la finalidad para la que serían contratados. Por haber emitido el memorando n° 885-2022-CAFED/GDE de 20 de abril del 2022, mediante el cual solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, evaluación técnica de equipo propuesto, dando trámite a la solicitud irregular del proveedor de entregar laptops que no fueron las contratadas mediante orden de compra OCAM-2022-1405-29-0, situación que estaba prohibida por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Por haber emitido el Memorando N° 905-2022-CAFED/GDE de 21 de abril del 2022, mediante el cual comunica al Gerente de Administración, que aprueba la propuesta presentada por el proveedor Corporación Sagota SAC, de*



entregar laptops que no fueron las contratadas mediante orden de compra OCAM-2022-1405-29-0. Por haber suscrito el Proveído N° 094 de abril de 2022, mediante el cual remite a la Coordinadora de la Actividad, la factura n° F001-00000312, y guía de remisión electrónica n° T001-00000039 de los bienes, para proseguir con el trámite de conformidad. Por haber emitido el Memorando n° 962-2022-CAFED/GDE de 27 de abril de 2022, mediante el cual comunica al Gerente de Administración, que da conformidad de las 600 computadoras personal portátil adquiridas para la actividad: "Generando oportunidades de cambio para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la región Callao", documento que era necesario para el trámite de pago por el importe total de S/ 1 799 898,84 a favor del proveedor Corporación Sagota S.A.C. que finalmente fue efectuado mediante comprobante de pago n° 547-2022 de 27 de abril de 2022.

3. **DILMER ARSENIO DIONISIO FABIÁN**, en su condición de Subgerente de Logística del CAFED: "Por haber emitido el informe n° 592-2022/CAFED/GA/SGL de 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicita aprobación de certificación crédito presupuestario para la adquisición de las computadoras portátiles, documento en el cual referencia el Memorando N° 534-2022/CAFED/GDE, el cual contenía las Especificaciones técnicas y el pedido de compra N° 00103 para la adquisición de 600 computadoras portátiles; hecho que evidencia que tenía pleno conocimiento de las características de los bienes que debían ser adquiridos, así como de la finalidad para la que serían contratados. Por haber emitido el informe N° 749-2022/CAFED/SGL de 20 de abril de 2022, mediante el cual remite al Gerente de Administración, la solicitud del proveedor quien propuso entregar laptops que no fueron las contratadas mediante orden de compra OCAM-2022-1405-29-0, situación que estaba prohibida por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Por haber enviado el correo electrónico de 21 de abril del 2022, mediante el cual comunica al proveedor Corporación Sagota S.A.C la aprobación de su propuesta presentada, pese a que, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, era conocedor que está expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA. Por haber emitido el Informe N° 785-2022/CAFED/GA/SGL de 26 de abril de 2022, donde solicita a la Gerencia de Administración, anexar la conformidad de los bienes de la orden de compra OCAM-2022-1405-29-0, pese a tener conocimiento que se estaban recibiendo bienes distintos a los contratados. Por haber dado trámite al Memorando N° 2812-2022-CAFED/GA de 27 de abril de 2022 que contenía la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Educativo, con lo cual prosiguió al trámite de pago por el importe total de S/ 1 799 898,84 a favor del proveedor Corporación Sagota S.A.C. que finalmente fue efectuado mediante comprobante de pago n° 547-2022 de 27 de abril de 2022".

4. **JONATHAN RAÚL NEYRA CHOQUEHUANCA**, en su condición de Técnico en Infraestructura Tecnológica de Red del CAFED: "Por haber elaborado el Informe N° 014-2022-CAFED/JRNCH de 20 de abril de 2022, a través del cual emite su opinión técnica indicando lo siguiente: "considerando el análisis de las características técnicas se puede concluir que lo referido en la propuesta cuenta con un ligero aumento en características en Procesador y Unidad de almacenamiento (...) Se emite el siguiente informe para que el área usuaria evalúe si es pertinente acorde a los fines solicitados", conclusión que no es fidedigna, toda vez que, conforme a lo desarrollado por





el Ingeniero Especialista de OCI mediante Informe Técnico n° 001-2023-VAAC de 12 de mayo de 2023, las características técnicas de las computadoras portátiles Lenovo Ideapad 5 14ALC05 entregadas por el proveedor, eran inferiores a las contratadas mediante OCAM-2022-1405-29-0, en cuanto a las características del Sistema Operativo, al Procesador, al Almacenamiento, a la Memoria RAM, a la conectividad LAN, a la estructura física y la Garantía de fabricación; situación que evidencia que se le benefició al permitir el cambio del producto que debía entregar por cuanto los bienes que finalmente fueron entregados eran inferiores en calidad y precios. Por haber dado visto bueno al Acta de Conformidad de bienes - Ingreso por Compra N° Entrada 56-2022 de 22 de abril de 2022, documento mediante el cual se da conformidad a la recepción de las 600 computadoras portátiles LENOVO IDEAPAD 5 14ALC05 82LM00BSLM, sin advertir que la Guía de Remisión Remitente N° T001-00000039 de 22 de abril de 2022, no era concordante con la Orden de Compra OCAM-2022-1405-29-0 y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000062 de 18 de abril de 2022".

5. **HILDA OFELIA FERRER RAMÍREZ**, en su condición de Coordinadora General de la Actividad del CAFED: "Por haber emitido el Informe N° 048-2022/HOFR de 25 de marzo del 2022, mediante el cual solicita al Gerente de Desarrollo Educativo, se realice el requerimiento de 600 computadoras personales portátil; hecho que evidencia que tenía pleno conocimiento de las características de los bienes que fueron requeridos por el área usuaria, así como de la finalidad para la que fueron contratadas. Por haber emitido mediante Informe N° 071-2022/HOFR de 21 de abril del 2022, mediante el cual eleva al Gerente de Desarrollo Educativo, la aprobación de solicitado por el proveedor quien propuso entregar laptops que no fueron las contratadas mediante orden de compra OCAM-2022-1405-29-0, situación que contribuyó a que se continúe con un trámite que estaba prohibido por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, pese a que tenía pleno conocimiento de los bienes que necesitaban contratarse, toda vez que emitió el informe n° 048-2022/HOFR de 25 de marzo de 2022, en el cual se da trámite al requerimiento de los equipos portátiles. Por haber emitido el Informe N° 083-2022-HOFR de 27 de abril de 2022, mediante el cual informe al área usuaria, que corroboró la recepción de bien solicitado siendo diferente del contratado mediante Orden de Compra N° 062-2022, afirmación que no era veraz por cuanto se recepción otros bienes; dicha acción contribuyó a que prosiga con el trámite de pago por el importe total de S/. 1 799 898.84 a favor del proveedor Corporación Sagota S.A.C que finalmente fue efectuado mediante comprobante de pago N° 547-2022 de 27 abril de 2022".

6. **ELIO MIGUEL ARGOMEDO GUZMÁN**, en su condición de Jefe de Almacén Central del CAFED: "Por haber suscrito la Guía de Remisión - Remitente Electrónica T0001-00039 de 22 de abril del 2022 y el Acta de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra N° Entrada 56-2022 de 22 abril de 2022, mediante la cual otorga la conformidad a la recepción de 600 computadoras portátiles LENOVO IDEAPAD 5 14ALC05 82LM00BSLM; sin advertir que la Guía de Remisión Remitente N° T 001-00000039, no era concordante con la orden de compra OCAM-2022-1405-29-0 y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000062 de 18 de abril de 2022, situación que generó que se recepcionen bienes que no fueron contratados. Por haber remitido al subgerente de logística la factura N° F001-00000312 y guía de remisión



*electrónica N° T001-000039 de los bienes y la Acta de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra N° Entrada 56-2022 de 22 de abril del 2022, con bienes diferentes a los contratados situación que generó que se prosiga con el trámite de pago por el importe total de S/. 1 799 898.84 a favor del proveedor Corporación Sagota S.A.C, el cual fue efectuado mediante comprobante de pago N° 547-2022 de 27 de abril de 2022".*

**III. Fundamentación de las razones por las que el CAFED debe INHIBIRSE de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa con relación al Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-5958-SCE:**

- 3.1. Que, con OFICIO N° 000339-2024-CG/OINS de fecha 25 de julio del 2024, la Jefe de Órgano Instructor de la Contraloría General de la República comunica impedimento para iniciar procedimiento administrativo sancionador con relación al Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-5958-SCE "Adquisición de 600 computadoras portátiles para la actividad: Generando oportunidades de cambio para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la región Callao".
- 3.2. Asimismo, señala que en atención al artículo 11° de la Ley N° 31288, que establece la prevalencia de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, frente a otras potestades sancionadoras administrativas, **el CAFED debe inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos comprendidos en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2023-2-5958-SCE "Adquisición de 600 computadoras para la actividad: Generando oportunidades de cambio para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la región Callao", hasta la culminación de dicho procedimiento a cargo de la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, de corresponder.**
- 3.3. Además, la Jefe de Órgano Instructor de la Contraloría General de la República adjunta copia de la Resolución n° 000228-2024-CG/OINS de 24 de julio de 2024, con la cual se ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las personas que se detalla a continuación:
- ***"Nelly Esther Delgado Méndez, con DNI n° 15730196, por la presunta comisión de la infracción muy grave, prevista en el numeral 21 del artículo 46° de la Ley, por lo que correspondería imponer una sanción no menor de un (1) año hasta cinco (5) años por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución.***
  - ***Richar Eli Bacon Terrones, con DNI n° 10381779, por la presunta comisión de la infracción muy grave, prevista en el numeral 16 del artículo 46° de la Ley, por lo que correspondería imponer una sanción no menor de un (1) año hasta cinco (5) años por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución.***
  - ***Dilmer Arsenio Dionisio Fabián, con DNI n° 46350389, por la presunta comisión de la infracción muy grave, prevista en el numeral 21 del artículo 46° de la Ley, por lo que correspondería imponer una sanción no menor de un (1) año hasta cinco (5) años por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución.***



- **Jonathan Raúl Neyra Choquehuanca**, con DNI n° 44339653, por la presunta comisión de la infracción muy grave, prevista en el numeral 21 del artículo 46° de la Ley, por lo que correspondería imponer una sanción no menor de un (1) año hasta cinco (5) años por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución.
- **Hilda Ofelia Ferrer Ramírez**, con DNI n° 08443607, por la presunta comisión de la infracción muy grave, prevista en el numeral 21 del artículo 46° de la Ley, por lo que correspondería imponer una sanción no menor de un (1) año hasta cinco (5) años por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución.
- **Elio Miguel Argomedo Guzmán**, con DNI n° 18210024, por la presunta comisión de la infracción muy grave, prevista en el numeral 16 del artículo 46° de la Ley, por lo que correspondería imponer una sanción no menor de un (1) año hasta cinco (5) años por los hechos expuestos en el pliego de cargos que forma parte integrante de la presente resolución.

3.4. Es así que se tiene del análisis del Informe de Servicio de Control Específico N° 015-2023-2-5958-SCE "Adquisición de 600 computadoras portátiles para la actividad: Generando oportunidades de cambio para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la región Callao" y de la Resolución n° 000228-2024-CG/OINS de 24 de julio de 2024, emitida por la Jefatura del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, que **se trata de los mismos hechos, las mismas presuntas faltas y los mismos presuntos infractores.**

3.5. **Por lo que, debe prevalecer la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, que mediante Resolución n° 000228-2024-CG/OINS de 24 de julio de 2024, ha dispuesto INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra las personas citadas precedentemente. Ello en atención al artículo 11° de la Ley N° 31288, que indica textualmente: "*La potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalece frente a otras potestades sancionadoras administrativas, con las cuales articula para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley*"; y, **corresponde que el CAFED se inhiba de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa por los hechos comprendidos en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°015-2023-2-5958-SCE, solo hasta la culminación de dicho procedimiento a cargo de la Contraloría General y el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, de corresponder.**

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: INHIBIRSE** de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa por los hechos comprendidos en el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-5958-SCE, **solo hasta la culminación de dicho procedimiento a cargo de la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, de corresponder.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los servidores NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ, RICHAR ELI BACON TERRONES, DILMER ARSENIO DIONISIO FABIÁN, JONATHAN RAÚL NEYRA CHOQUEHUANCA, HILDA OFELIA FERRER RAMÍREZ Y ELIO MIGUEL ARGOMEDO GUZMÁN la presente resolución.





**TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Jefatura de Órgano Instructor de la Contraloría General de la República.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
.....  
Aurora Amparo Magurza Minaya De Guardia  
GERENTE GENERAL  
CAFED